

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por un mes, Pesetas 4  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 12  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 GUAYAMA..... Por tres meses..... 12  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 18

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**LEY.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 6 millones de pesetas al capítulo 23, *Material de carreteras*, de la Sección 7.ª del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1882 á 1883; aplicándose 2.700.000 al art. 1.º, *Obras nuevas por Administración*, y los 3.300.000 restantes al art. 2.º, *Gastos de reparación*.

Art. 2.º El importe del citado suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro en el caso de que los ingresos que se realicen como valores del presupuesto corriente no excedan á las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Anunciadas á oposición las cátedras de Historia natural y de Agricultura del Instituto de Puerto Rico, y teniendo en cuenta la dificultad que en esta época del curso ofrece el nombramiento de Tribunales, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los ejercicios de oposición á las referidas cátedras se verifiquen ante un solo Tribunal; debiendo constituirle, en concepto de Presidente, D. Manuel Rico Sinobas, Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales, y en el de Vocales, Don Andrés Pérez de Arrilucea, ex-Catedrático de Historia natural, hoy de Agricultura, en el Instituto de Burgos; Don Simón Vila Vendrell, Doctor en Ciencias, Sección de Físicas; D. Francisco Quiroga y Rodríguez, Doctor en Ciencias, Sección de Naturales; D. Manuel Rodríguez Ayuso y D. Enrique Martín Sánchez de Bonisana, Ingenieros agrónomos y Catedráticos de Agricultura respectivamente de los Institutos de San Isidro y Alicante, y D. Eugenio Prieto Moreno, Catedrático del Instituto agrícola de Alfonso XII. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 40 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Subsecretaría.**

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciarse por decretos de 5, 8, 12 y 15 de Marzo último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

**REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.**

*Caballeros.*

- D. Francisco Labandeira y Blanco.
- D. Manuel Ruiz Morales.
- D. Antonio Cano y Triallo.
- D. Juan Antonio López.
- D. Enrique Sánchez Blasco y Sedaño.
- D. Augusto Comas y Latoja.
- D. Evaristo Alcalá del Olmo.

A este último libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

**REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.**

*Grandes Cruces.*

- Excmo. Sr. D. Manuel Sanz Zornoza.
- Excmo. Sr. D. Enrique Fernández Peral.

Al último libre de gastos, con arreglo á la citada ley

*Comendadores de número.*

- D. Pedro Pujol y Thomas.
- Padre Fray José de Lerchundi.

A este último libre de gastos, con arreglo á la ley ya citada.

*Comendadores ordinarios.*

- D. Atanasio González Alonso.
- D. Luis Arjonilla y López.
- D. Joaquín Penas y Pardo.
- D. Joaquín Cubero y García.
- D. José Dilla.
- D. Eduardo Oller.
- D. Baldomero Vilanova.
- D. Juan Aguilar y Lara.
- D. Francisco Rodríguez y Rodríguez.
- D. Juan Bernard.
- D. Francisco Subiranes.
- D. Fernando Gómez Benilla.

A este último libre de gastos, con arreglo á la mencionada ley.

*Caballeros.*

- D. José Ubach.
- D. Mariano de Ciria y Calvo.
- D. Eduardo Carvajal.
- D. José Flameño.
- D. Tiburcio M. de Abasolo y Salvatierra.
- D. Jenaro Muñoz y Ortiz.
- D. José Ramón García y Doneli.
- D. Dionisio Terren.
- D. Ramón Sistaré.
- D. Ginés Rajas y Espinosa.
- D. Francisco Dasi y Ortega.

A los dos últimos libre de gastos, con arreglo á la indicada ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78.

Madrid 13 de Abril de 1883.

El Subsecretario,

**Felipe Méndez de Vigo.**

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Caja general de Ultramar.**

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí, ó como apoderados de los herederos, tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 8.480:

- Hilario Sanchis Lizardi.
- Francisco Brabo Oliva.
- José Barcón González.
- Manuel Berrocal Ramírez.
- Gabriel Eteo González.
- Francisco Fernández Acebes.
- Manuel Gómez Carrascal.
- José Fernández Jiménez.
- Manuel González Incógnito.
- Tomás García Gil.
- Juan García Sojo.
- Venancio Hernández Mesa.
- Antonio Hercilla Ruiz.
- Francisco Llorens Fernández.
- Julián Muñoz Fernández.
- Manuel Márquez Millán.
- Telesforo Merino Rodríguez.
- Juan Mazol Ríos.
- Pascual Novales Remón.
- Manuel Oviedo Castro.
- Agustín Peña Sevilla.
- Domingo Querol Mombanch.
- Pedro Rodríguez Alvarez.
- Enrique Recuerdo Cuevas.
- Marcos Sens Furiol.
- José Serrat Hugal.
- Dionisio Sánchez Prieto.
- Francisco Villar Fernández.
- José Zarzuro Cote.
- Narciso Aguado Hercilla.
- José Castán López.
- José Antonio Carrasco García.
- Pociano Corral Barona.
- Pedro Clemente Mateo.
- Magdaleno Cogolludo Vázquez.
- Felipe Fontán Solar.
- Blas Cecina Chiville.
- Jaime Margales Pino.
- José Martín Ruiz.
- Antonio Moreno González.
- Felipe Ortiz Ruiz.
- José Ortiz Aguilera.
- Ambrosio Sierra Ailer.
- José Diago Pérez.
- Antonio López Lerga.
- Bruno Apellánz López.
- Rosendo Arce Prieto.
- Antonio Bermejo Grijaldo.

Madrid 9 de Abril de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

*Relación de los individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto como se remitan á este centro los documentos que justifiquen su derecho.*

Cuerpos.	NOMBRES.
EJÉRCITO DE FILIPINAS.	
Mindanao.....	Bonifacio Amo Cortés.
Artillería.....	Prudencio Berruana Martínez.
Magallanes.....	Ricardo Campos Palomero.
Artillería.....	Dionisio García Jiménez.
Mindanao.....	Francisco Egochaga Crespo.
EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.	
Cádiz.....	Quintín Gutiérrez García.
EJÉRCITO DE FILIPINAS.	
Artillería.....	Antonio González Beltrán.
Idem.....	Juan Llovera Farias.
Guardia civil....	Fermin Maitera Pedroarena.
Artillería.....	Agustín Megía Reina.
EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.	
Madrid.....	Cándido Vera Sanz.
Guardia civil....	Faustino Zarazabal Goñi.
Madrid 9 de Abril de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.	









caso de que le fuera adjudicada, y dedicarse también á otras varias empresas que tuvieren relación con tal propósito.

Que abierta en 15 de Enero de 1882 la suscripción pública para colocar 20.000 acciones, de 500 pesetas cada una, de las 30.000 que habían de constituir el capital social, quedando las otras 10.000 acciones restantes en cartera para enajenarlas cuando el Consejo de administración lo considere necesario á los intereses sociales, ascendió la suscripción á un número seis veces mayor que el de las anunciadas para su colocación, prorrateándose entre los suscritores en proporción á las que tenían solicitadas; de cuyas 20.000 acciones se ha hecho efectivo por medio de resguardos provisionales un 20 por 100 de su valor, que importa 2 millones de pesetas.

Que anunciada en la GACETA DE MADRID para el día 3 de Octubre del año próximo pasado y ante la Dirección general de Obras públicas la subasta para la construcción de la mencionada vía férrea, se comisionó á los Sres. Barón de la Linde, D. Francisco Moncasi, D. Joaquín Gil Berges, D. Juan Navarro de Ituren y D. Inigo Figueras, para que en nombre de la Sociedad anónima aragonesa en proyecto tomaran parte en dicha subasta, habiendo sido adjudicada y aprobada la adjudicación por Real orden de 6 del propio mes á favor de los Sres. D. Juan Navarro de Ituren y D. Inigo Figueras, como mandatarios de la proyectada Sociedad.

Que en la junta general de accionistas de 20 de Noviembre al principio citada se autorizó al Consejo de administración para la constitución definitiva de la Sociedad, según se ha visto en el inserto de la proposición que con este objeto se presentó y fué aprobada por unanimidad en dicha junta, á la cual asistieron previa la oportuna convocatoria los señores siguientes, que poseían y representaban acciones por más de la mitad del capital social, según el número que á continuación se expresa:

Table with 2 columns: NOMBRES and Acciones. Lists names and their respective share counts, totaling 17,447 shares.

Table with 2 columns: NOMBRES and Acciones. Lists names and their respective share counts, totaling 17,447 shares.

Que en la misma junta anteriormente citada se discutieron y aprobaron los estatutos que han de regir esta Sociedad, cuya aprobación fué ratificada en la del 15 de Diciembre último, y en la celebrada el día 25 de Enero del presente año, de la que yo el fedatario levanté la correspondiente acta y obra en mi protocolo con el núm. 16 duplicado, á cuya reunión asistieron 146 accionistas que poseían y representaban 16.072 acciones, se procedió á la elección de los cargos que previenen los estatutos, siendo elegidos los señores siguientes:

- Director gerente: D. Francisco Sagristán.
Consejeros numerarios: D. Ramón Lacadena, Sr. Marqués de Ayerbe, D. Francisco Larraz, Sr. Conde de Sástago, D. Luis Franco y López, D. Joaquín Carderera, D. Francisco Villarroya, D. Ramón García, D. Celedonio Barrieta, D. Antonio García Gil, D. Nicolás Jiménez, D. Clemente Soteras, D. Joaquín Delgado.
Supernumerarios: D. Bernardo Fita, D. Tomás Duplá, D. Joaquín Martín y Gavín, D. Francisco Navarro Pérez, D. Hilario Andrés, D. Joaquín Miravete, D. José López Cativiela, D. Manuel Rozas, D. Faustino Sancho y Gil, D. Manuel Pardo.
Comisión de vigilancia: D. José María Lázaro, D. Francisco Rodríguez Ortíz, D. Manuel Ballesteros.

Que de los expresados señores electos el Sr. Conde de Sástago renunció el cargo de Consejero numerario, entrando á sustituirle el Sr. Marqués de Goicoerrotea, que en la junta general del 15 de Diciembre del año último había sido elegido supernumerario con otros señores que después hicieron dimisión y les fué admitida; y que dicho Sr. Marqués de Goicoerrotea y los Sres. D. Ramón de Lacadena y D. Celedonio Barrieta, aun cuando por hallarse ausentes no comparecieron personalmente en este acto, han manifestado por escrito la aceptación de sus cargos y se hallan legalmente representados. Y que con tales precedentes y con el objeto de dar cumpli-

miento al encargo recibido, los señores comparecientes, por sí y á nombre de sus poderdantes y coaccionados, otorgan la presente escritura de Sociedad bajo las reglas y pactos que resultan de los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

De la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece, con domicilio en la ciudad de Zaragoza, entre los poseedores de las acciones que se emitan con arreglo á los presentes estatutos, una Sociedad anónima, que se denominará Ferrocarril á Francia por Canfranc, sujeta á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Esta Sociedad tendrá una delegación ó representación de su Consejo en Madrid.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto: Primero. La construcción y explotación en su caso del camino de hierro de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, de que es concesionaria, y la de cualesquiera otros ferrocarriles ó vías de comunicación que en adelante puedan concedérsele ó adquiriera en virtud de cesión. Segundo. La fusión con otras Sociedades de la misma especie.

Tercero. La venta de las vías de que es ó sea concesionaria ó poseedora, y de los terrenos, minas, carreteras, bosques, fábricas, talleres, etc. que por justo título le pertenecen ó lleguen á pertenecerle. Cuarto. El establecimiento, con sus líneas, de todos los servicios de transportes que estime convenientes.

Art. 3.º La duración de la Sociedad, salvo lo que se establece en el art. 5.º, se fija en 99 años, á contar desde el 6 de Octubre de 1882 en que se adjudicó por Real orden la concesión del ferrocarril de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, á los representantes de dicha Sociedad á la sazón en proyecto.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 4.º El capital social es de 15 millones de pesetas, representado por 30.000 acciones de 500 pesetas cada una, emitidas al tipo de 80 por 100, y de las cuales 20.000 han sido suscritas en firme.

Los 10.000 restantes ó parte de ellas se emitirán cuando el Consejo de administración lo estime necesario á los intereses sociales.

Si la conveniencia de la Sociedad lo exigiere, podrá aumentarse el expresado capital á propuesta del Consejo de administración y por acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 5.º Los dividendos pasivos de las acciones se satisfarán por lo menos en cuatro años y ocho plazos, no pudiendo exceder el desembolso que se haga en cada uno de éstos del 15 por 100 del valor de aquéllos.

Art. 6.º Las acciones devengarán durante los seis primeros años, contados desde la fecha de la constitución definitiva de la Sociedad, un interés fijo á razón de 5 por 100 sobre el desembolso.

Pasados los seis años, el interés que devenguen las acciones lo fijará el Consejo de administración, habida cuenta de los beneficios que se obtengan.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas hasta el día en que se haya hecho el pago del 50 por 100 de su valor nominal y aun después para los poseedores de ellas que así lo soliciten; satisfecho el 50 por 100 de su valor nominal, adquirirán el carácter de acciones al portador.

Las acciones al portador se redactarán de manera que puedan tener curso en las plazas de España y del extranjero.

Unas y otras se inscribirán en un registro talmario, y serán numeradas correlativamente, selladas con el timbre de la Sociedad y autorizadas con las firmas del Presidente, dos Vocales y el Secretario del Consejo de administración.

Art. 8.º La propiedad y transferencia de las nominativas se acreditará por medio de una inscripción en los registros de la Sociedad, suscrita por el cedente y por el comprador.

Los que no sepan firmar y los ausentes harán la cesión ó aceptación por medio de escritura pública.

Las inscripciones en los registros de la Sociedad serán autorizadas por el Presidente y Secretario del Consejo de administración, y por éstos serán también autorizados los extractos de inscripción que se expidan por la Sociedad en justificación del número de acciones que se posean.

Art. 9.º Los intereses y dividendos de las acciones nominativas se pagarán á la persona á cuyo favor estuviese hecha la última inscripción en el registro ó á quien de ella presente poder en forma.

En las acciones al portador se hará el pago al que presente el título si antes no se hubiere dado aviso á la Administración del extravío del mismo.

Art. 10.º La adquisición ó posesión de una ó más acciones supone la conformidad absoluta con los estatutos y reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de la junta general de accionistas y del Consejo de administración.

Art. 11.º Cada acción da derecho en el activo social y en los beneficios que se obtengan á una parte proporcional al número de las emitidas y conforme á lo que en los estatutos se dispone.

Art. 12.º Las acciones son indivisibles. Los derechos y obligaciones inherentes á cada acción siguen al título, cualquiera que sea su dueño. No podrán bajo ningún pretexto los herederos ó acreedores de un accionista pedir el embargo de bienes de la Sociedad ni mezclarse de ningún modo en su administración.

Art. 13.º Los accionistas están obligados á satisfacer en la Caja de la Sociedad los dividendos pasivos de las acciones en las épocas y plazos que determine el Consejo de administración.

El Director gerente autorizará las anotaciones de los pagos en los mismos títulos.

El pago de los dividendos se anunciará por lo menos con 15 días de anticipación, por medio de aviso inserto en la GACETA DE MADRID y en los periódicos que el Consejo considere conveniente, para que llegue á conocimiento de los accionistas.

Art. 14.º El retardo en la realización de los dividendos pasivos lleva consigo el pago de rédito de demora, desde el día en que deben ingresarse, á razón del 6 por 100 anual.

Transcurrido el plazo que se hubiere señalado para el ingreso en Caja de ciertos dividendos, el Consejo de administración publicará inmediatamente en la GACETA DE MADRID los números de las acciones que quedan en descubierto, previniendo á los tenedores de ellas que durante un término de dos meses, contados desde la inserción de los anuncios en el periódico oficial, podrán legalizar su situación en la Sociedad, satisfaciendo su débito y los réditos de demora, so pena de quedar en otro caso caducado su derecho.

La Sociedad hará suyos los títulos cuya situación no se



El Consejo nombrará de su seno el Vocal que en caso necesario haya de sustituir al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO V.

Cuentas anuales.—Intereses.—Dividendos.—Amortización.—Fondo de reserva.

Art. 30. El balance de la Sociedad se cerrará el 15 de Diciembre de cada año; quedará expuesto durante 10 días a los accionistas, y será sometido a la aprobación de la junta general.

Art. 31. La liquidación de la línea de Huesca a Francia por Canfranc se verificará con arreglo a lo convenido con la Compañía del Norte.

Los productos de cualquiera otra línea que la Sociedad construya ó adquiera se sujetarán en el orden de inversión a las siguientes reglas:

Primera. Se atenderá a la conservación, explotación y administración.

Segunda. Se destinará a fondo de reserva el 1 por 100 del resto de los productos.

Tercera. Se satisfarán con el sobrante los intereses de las acciones al 5 por 100.

Cuarta. Y la cantidad que resulte después de cubiertas estas atenciones constituirá el excedente de los productos líquidos anuales, que se aplicarán en la forma siguiente:

Primero. El 50 por 100 a amortización de acciones.

Segundo. El otro 50 por 100 al aumento del fondo de reserva hasta que éste represente el 40 por 100 del capital social.

Art. 52. El pago de los intereses se hará semestralmente.

TÍTULO VI.

Disolución de la Sociedad.—Liquidación.

Art. 53. La Sociedad queda disuelta de derecho al finalizar los 99 años que se fijan para su duración, ó al terminar la construcción de la línea de Huesca a Francia por Canfranc, si así lo acordase la junta general de accionistas, estando representadas la mitad más una de las acciones.

No pueda disolverse la Sociedad antes de la construcción de dicha vía férrea a fin de que tenga cumplimiento la segunda de las disposiciones generales inserta al final de estos estatutos.

El Consejo de administración es el encargado de la liquidación, presentando las cuentas de finiquito a la junta general para su aprobación.

Art. 54. Los derechos de la Sociedad pueden ser traspasados, después de hecha liquidación, a otra Sociedad ó a particulares.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 55. Quedan nulas y sin ningún valor las bases de compromiso de 15 de Enero de 1882 que no forman parte de los estatutos.

Art. 56. La Sociedad anónima aragonesa en proyecto para la construcción y explotación del ferrocarril a Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, en cuyo nombre solicitaron la subasta y remataron la concesión dos comisionados, siéndoles adjudicada por Real orden de 6 de Octubre último, se constituye definitivamente conforme a los presentes estatutos y con la razón que adopta el Ferrocarril a Francia por Canfranc.

Art. 57. Queda ratificado en todas sus partes el convenio celebrado entre los Sres. Barón de la Linde, D. Joaquín Gil Berges, D. Francisco Moncasi, D. Juan Navarro de Iuren y Don Inigo Figueras, representantes de los señores que suscribieron acciones en firme en 18 de Enero del corriente, para la constitución de una Sociedad anónima con objeto de construir la línea a Francia por Huesca, Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, y los Sres. D. Tomás Ibarrola y D. Francisco Sepúlveda, representantes de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, sobre cesión de la línea de Canfranc, bajo las bases estipuladas:

Tales son los estatutos, con arreglo a los cuales los señores comparecientes, ya por sí, ya en la representación que ostentan, fundan la Sociedad anónima aragonesa, denominada Ferrocarril a Francia por Canfranc, a cuyas disposiciones estarán sujetos cuantos accionistas presentes y futuros constituyan en cualquier época esta Sociedad, sin excepción alguna, salvo la facultad de modificarlos, que en los mismos queda establecida.

Y por cuanto las 20.000 acciones emitidas se hallan suscritas y colocadas con todos los derechos y obligaciones a ellas inherentes, aprobados los estatutos, nombrado el Consejo de administración y autorizado dicho Consejo para este acto por los señores accionistas, que representan más de la mitad del capital social, la declaran desde este momento constituida para todos los efectos legales, sirviendo esta declaración de formal acta de constitución de la precitada Sociedad.

Los propios señores comparecientes hacen también constar haber elegido Presidente de dicho Consejo de administración al Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe; Vicepresidente a D. Luis Franco y López; Secretario a D. Antonio García Gil, y sustituto del Director gerente a D. Joaquín Carderera y Potó, y para el comité ó delegación de Madrid a los Sres. Marqués de Goicoechea, D. Celedonio Barrieta y D. Ramón de Lacadena.

A la validez y observancia de esta escritura los señores otorgantes, según intervienen, se obligan con arreglo a derecho; se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de esta capital, renunciando todo otro fuero, y designan esta dicha ciudad para oír las notificaciones y practicar las demás diligencias a que puedan dar lugar.

ADVERTENCIAS.

Yo el Notario he advertido a los señores otorgantes que una copia auténtica de esta escritura ha de ser presentada dentro de 15 días, a contar desde hoy, en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para su inscripción en el Registro de Comercio; que asimismo deberá ser presentada dentro de 30 días, contados desde mañana, en la oficina de liquidación del impuesto sobre traslaciones de dominio y derechos reales de este partido, para satisfacer a la Hacienda pública los derechos que la correspondan por este contrato, y que deberán cumplirse las demás prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan respectivamente los mencionados señores comparecientes con las expresadas calidades, siendo testigos que han manifestado no tener excepción alguna para serlo y no la tienen, con respecto a mí el Notario, D. Romualdo Vega y Roca y D. Zacarías López y Sanz, ambos vecinos de la presente ciudad.

He leído íntegramente este instrumento a los señores otorgantes y a los testigos y advertidos de su derecho para leerlo por sí, de que no han usado; y lo firman y yo el Notario le doy signo y firma. De todo lo referido doy fe.—Francisco Sagristán.—C., el Marqués de Ayerbe.—Luis Franco y López.—Francisco Larraz y Micheto.—Joaquín Carderera.—Francisco Villarroya.—Ramón García.—Antonio García Gil.—Nicolás Jiménez.—Clemente Soterías.—Joaquín Delgado.—Romualdo Vega.—Zacarías López.—Hay un signo.—Licenciado Julián Bel.

La presente es primera copia exacta de su matriz, certificada por mí, donde dejo anotada esta saca que libro para la Sociedad anónima denominada Ferrocarril a Francia por Canfranc, en un pliego de clase 1.ª y 20 del de la 1.ª, en Zaragoza el día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Licenciado Julián Bel.

Concuerda exactamente la anterior copia con la primera auténtica que yo libré en 21 del actual de la escritura de Sociedad, otorgada en dicho día y en mi testimonio por el Director gerente y Consejeros numerarios de dicha Sociedad, titulada Ferrocarril a Francia por Canfranc, la cual, para extraer la que precede, me ha sido exhibida por los mismos, a quienes la he devuelto, y a que me remito.

Y para que conste, a requerimiento de D. Francisco Sagristán y Sanau, Director gerente de la mencionada Sociedad, vecino de esta ciudad, yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio territorial de esta capital, vecino de la misma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en 13 pliegos de papel de la clase 40.ª, que signo y firmo en Zaragoza a 31 de Marzo de 1883.—Hay un signo.—Licenciado Julián Bel. Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de esta capital, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario Don Julián Bel, de esta vecindad.

Zaragoza 3 de Abril de 1883.—Hay un signo.—Celestino Serrano.—Hay otro signo.—Lorenzo Pina y Castellón.—Hay una estampilla del Colegio notarial del territorio de Zaragoza y un sello móvil.—X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'39 a 1'65 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'73 a 1'80 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'23 a 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'73 a 1'80 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'40 a 1'60 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 a 2'29 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 a 4'50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 a 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 a 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'79 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'15 a 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 a 1'45 pesetas el litro y de 10 a 12 el decalitro. Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro y de 7 a 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro y de 6'20 a 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), a 32'53 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 185.—Carneros, 100.—Cordeiros, 534.—Terneras, 109.—Total, 928.

Su peso en kilogramos..... 47.202.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cénta., Puntos de recaudación, Plas. Cénta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and TOTAL.

Madrid 14 de Abril de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1883.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly observations and various temperature and humidity measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 15 de Abril de 1883.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 14.

Valdesevilla. 754'6 | 13'0 | N..... | Viento | Nuboso... |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Castellón, Granada, Murcia y Toledo.

Anuncios.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, segundo semestre del año 1881.—El Subsecretario, Ramón Lacadena.—1

SANTOS DEL DÍA.

Santa Engracia, virgen y mártir, y Santo Toribio de Liébana, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.ª.—El gran filón.—La campanilla de los apuros.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 183 de abono.—Turno impar.—A beneficio del público.—La tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.ª.—(Compañía francesa).—Beneficio de Mlle. Leriche.—Le tigre de Bengale.—Les amours de Cleopatre.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La canción de la Lola.—De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.ª par.—La ocasión la pintan calva.—La mujer del sereno.—Juego de prendas.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Variada función por la Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática, dirigida por el Sr. Parish.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida a la puesta del sol.—Entrada una peseta.